

de once maravedis.



SELO QVARTO; VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

allamase en el estado que seamos contum Justo titulo como lo
reunon, poseon, y gozan tres Capitulados en atencion a cada uno
cibidos como tales Caballeros heros de las parrhas de la su con
ejo. y Procurador Sindico como consta todo del libro de acua
dos della; pues se recibio en el Jho 3.^o de Mayo de nuestro
Padre con consentimiento del Procurador Sindico y demas Ca
pitulados que entonces componian el Ayuntamiento de esta Villa
y aun oy existian algunos; y sin embargo de la oposicion y con
tradicion que hizo por el Señor Fiscal practicandose la impu
nacion y demas diligencias que fueron necesarias y conuen
porduntes para a eludida quales causas del Jho 3.^o de Mayo
de nuestro Padre gozaron de la Real cedula correspondiente como
se veifica de la impugnacion practicada en la que se declararon
algunos de los Particulars y demas Personas inteligentes
de la mayor estimacion, integridad, y credito de esta Villa
por donde se vino claramente en conocimiento que dicha instancia
es maliciosa, y no debe corresponden ala Villa y su Procurador
Sindico, pues consta en dicho libro de acudados estar recibidos con
consentimiento de todos y por lo que nacio ala Villa y Procurador
reunion Justa, siempre es una, por lo que no pueden aora ra
conceda de proprio esbo legitimo y arreglado en el año de mil se
tecientos, quinientos y nueve, y encaso de abarse de aqui con
maliciosa instancia debese no por la Villa seguir la Vacion
opuesta, y se por Particulars los que debieran aspannar se
gun previene las leyes 22.^a y 30.^a practica de esta Real Sala
para manifestar en ella lo Justo de nuestro goce, y de maliciosa
esta instancia combiene ante Dios y ante los expresados mis
hermanos se que se vinda en forma del acuerdo referido dicho
reapion con las demas Diligencias que en este asunto se oye